

LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PROVINCIA ELQUI
LA SERENA

CERTIFICADO



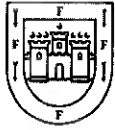
Karina Alvarado Valenzuela Funcionaria Municipal, Certifica que en su calidad de Ministro de Fe, presencia el acto de constitución de la **FUNDACION ADOPTA UN NEGRITO**, que da cuenta el Acta, la que se celebró en el lugar, día y hora indicados en ella.

Que todas las proposiciones de acuerdo que se contienen en el Acta precedente fueron leídas, puesta en discusión y aprobadas en la forma que se expresa en el Acta.

Que el Acta precedente es una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado en la reunión.

En La Serena, 9 de abril de 2025





LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PROVINCIA ELQUI
LA SERENA**

ACTA

En La Serena, a 9 de abril de 2025 siendo las 10:00 horas, en calle Regidor Muñoz N° 352, La Serena, concurrió la señora Macarena Alejandra Gangas Pinochet, chilena, soltera, cédula de identidad N° 18.655.121-4, domiciliada en Pasaje Juan Rafael García Contu N° 2815, Comuna de La Serena, quien manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada FUNDACIÓN ADOPTA UN NEGRITO.

Se deja constancia que se ha acreditado, para los efectos pertinentes, el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, las Modificaciones en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil. Acto seguido y de conformidad a la mencionada Ley, se dio a conocer el texto de los estatutos

Macarena Alejandra Gangas Pinochet
Presidente de Directorio





LA SERENA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD

En consecuencia el Directorio quedara de la siguiente manera:

PRESIDENTE : Macarena Alejandra Gangas Pinochet
CEDULA DE IDENTIDAD : 18.655.121-4
DOMICILIADO EN : Pasaje Juan Rafael Garcia Contu N° 2815, La Serena
TELEFONO : 975440915
CORREO ELECTRONICO : macarena7@gmail.com

SECRETARIO : Josefina Esperanza Puelles del Canto
CEDULA DE IDENTIDAD : 21.282.062-8
DOMICILIADO EN : Robinson Crusoe N° 78 Sindempart, Coquimbo
TELEFONO : 972177370
CORREO ELECTRONICO : josefina.puelles@userena.cl

TESORERO : Sandra Andrea Herrera Peralta
CEDULA DE IDENTIDAD : 16.443.543-1
DOMICILIADO EN : Aníbal Pinto N° 3690, Depto. 15 La Silla Condominio
Vista Azul, La Serena
TELEFONO : 961401895
CORREO ELECTRONICO : sandrap.ts@gmail.com

En constancia se levanta la presente Acta debidamente suscrita por la Presidenta del Directorio y el Ministro de Fe actuante.

Macarena Alejandra Gangas Pinochet
Presidente de Directorio



Karina Alvarado Valenzuela
Ministro de Fe



MODELO ESTATUTO FUNDACIÓN

En La Serena, a 09 de Abril de 2025, siendo las 10:00hrs comparece doña Macarena Alejandra Gangas Pinochet, soltera, trabajadora social, RUT 18.655.121-4, domiciliada en Pasaje Juan Rafael García Contu #2815, La Serena manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Adopta un negrito".

TITULO 1

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de La Serena ; Provincia de Elqui de la Región de Coquimbo, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN ADOPTA UN NEGRITO**".

Artículo Tercero: La Fundación no tendrá fines de lucro y su objeto será el rescate, rehabilitación y reubicación de animales caninos y felinos en situación de abandono y maltrato, tanto en sectores urbanos como en rurales del territorio nacional. Además de fomentar, concientizar y promover la adopción y la Tenencia responsable de animales de compañía.

Para el logro de este objeto la fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Desarrollar una línea de actuación con organismos municipales, clínicas veterinarias o cualquier otra organización para la rehabilitación de un animal en situación de riesgo.



- b) Interponer medidas legales en caso de maltrato o abandono animal.
- c) Proporcionar y contribuir en el cuidado de animales rescatados reubicados en hogares temporales voluntarios y pagados a través de terceros, hasta su rehabilitación y posterior adopción.
- d) Buscar y escoger hogares definitivos para la adopción de animales rescatados, por medio de un método de selección que implica: formulario de adopción, entrevista y posterior seguimiento.
- e) Ejercer las acciones necesarias en caso de comprobarse que la adopción incumple con los requisitos impuestos por la Fundación y que además incurran en falta a la Tenencia responsable de mascotas.
- f) Organizar actividades tendientes a recaudar fondos en beneficio de los animales.
- g) Planificar y participar en jornadas de adopción, promovidas por la Fundación y otras organizaciones.
- h) Promover y participar en instancias que permitan la esterilización y castración de animales domésticos en situación de maltrato y abandono.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de trescientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se



inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son trescientos mil pesos.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

En función a los objetivos de la Fundación, el patrimonio será destinado a financiar las gestiones pertinentes y oportunas que permitan dar cumplimiento al objeto que moviliza a la organización.

Se priorizará la mantención y sustento de necesidades del animal rescatado durante su estadía en hogares temporales, considerando: atención veterinaria, tratamientos farmacológicos, alimentación y atención de especialidades según sea requerido.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

Rescate y rehabilitación de caninos y felinos, de acuerdo con su estado físico y emocional, situados en zonas urbanas y rurales del territorio nacional, con énfasis en la Región de Coquimbo.

TITULO III

De los Órganos de Administración



Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero . El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.-

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones



extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.



Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra



persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el



desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-



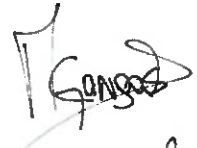
Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación La Tribu Somos", RUT: 65.194.988-2, domiciliada en Chapilca #761, La Serena y que está bajo cargo de su fundadora Luisa Lorena Figueroa Campusano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Macarena Alejandra Gangas Pinochet, RUT: 18.655.121-4 (PRESIDENTA).



Josefina Esperanza Antonia Puelles del Canto, RUT: 21.282.062-8 (SECRETARIA).



Sandra Andrea Herrera Peralta, RUT: 16.443.543-1
(TESORERA).



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don _____, con domicilio _____ para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para



aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

(firma)

Nombre

Número de Rut

